



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA No. RP-01/2015-01-CNR-CD-04/2013
Al Contrato No. CNR-CD-04/2013

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad,
Abogado, del domicilio de _____ portador de mi Documento Único de
Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi
calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**,
Institución Pública, de _____, con autonomía administrativa y financiera con
Número de Identificación Tributaria _____

_____ y que en adelante me denomino **“EL**
CONTRATANTE” o **“EL CNR”**; y por otra parte,
_____ de _____ años de edad, _____ de
portador de mi Documento Único de Identidad número _____
con Numero de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial
de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**
VARIABLE, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de
_____ o, con Numero de Identificación Tributaria _____

_____ y que en adelante me denomino
“EL CONTRATISTA”; y **CONSIDERANDO: I. Antecedente.** Que el CNR y el
Contratista con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, suscribimos el
Contrato No. CNR-CD-04/2013, de “Servicio de Mantenimiento Preventivo y
Correctivo de Equipo Informático IBM, año 2014”, cuyo objeto es mantener en
funcionamiento con el mínimo de interrupciones, los servidores IBM SYSTEMS P550,
IBM SYSTEM P520, en los que se encuentran las instancias de las bases de datos de
producción del CNR, detalladas en la cláusula PRIMERA del referido contrato; para el
plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil
catorce, que está por finalizar. **II. Base Legal.** Que el contrato en referencia se encuentra
sujeto a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
(LACAP) y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública (RELACAP), por lo que de conformidad al Artículo 83 de la
mencionada Ley, el contrato podrá prorrogarse por un período igual al inicialmente
pactado, debiendo el Contratista presentar, la prórroga de la garantía, según lo establece
el Artículo 75 del referido Reglamento. **III. Solicitudes y Autorizaciones.** **A)** Según
correo electrónico de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, el Administrador del
Contrato solicitó al Contratista la cotización del relacionado servicio, para el período del
1 de enero al 31 de diciembre de 2015; **B)** En correspondencia del veintidós de
septiembre del año en curso, el Contratista, haciendo referencia al Contrato No. **CNR-**
CD-04/2013, acuerda prorrogar dicho contrato por un período igual al contratado
inicialmente con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince,
manteniendo vigentes las clausulas y condiciones estipuladas inicialmente en dicho
contrato; **C)** Que según Memorando DTI-GII-0148/2014, de fecha veintidós de
septiembre de dos mil catorce, el Administrador del Contrato, justificando que el
Contratista ha dado cumplimiento a las obligaciones contractuales, dio su visto bueno
para prorrogar dicho contrato por mantener su plazo y términos; **D)** Que según

Requerimiento Número NUEVE UNO SIETE SEIS (9176), de fecha veintidós de septiembre de dos mil catorce, la Gerencia de Infraestructura Informática solicitó el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Informático IBM, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, para mantener el funcionamiento con el mínimo de interrupciones de los servidores IBM SYSTEM P550, IBM SYSTEM P520, en los que se encuentran las instancias de las bases de datos de producción del CNR: STORAGE DS 5100, TAPELIBRARY IBM TS 3200; siendo el Contratista la proveedora única de los equipos informáticos IBM en el país; Requerimiento que fue aprobado según Hoja de Instrucción número 5055 emitida por la Dirección Ejecutiva; **IV. Disponibilidad presupuestaria.** El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por medio del Memorando UACI-LP-145/2014, de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, solicitó al Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) la disponibilidad presupuestaria correspondiente al Requerimiento Número 9176, para la prórroga del Contrato No. CNR-CD-04/2013; disponibilidad que fue informada por parte del Jefe de la UFI, por medio del Memorando UFI/566/2014, de fecha veintiséis de septiembre del mismo año, donde informa que se ha previsto la Asignación Presupuestaria para la prórroga del Contrato No. CNR-CD-04/2013, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; **V. Acuerdo.** Que según ACUERDO No. 244-CNR/2014, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, acordó: “I) aprobar la prórroga del Contrato No. CNR-CD-04/2013, referente a la prestación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO 2014”, suscrito con la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**, de la forma siguiente: **MANTENIMIENTO DE HARDWARE**, por un monto de **NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO 00/100 DÓLARES (US\$90,231.00)**; y **MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE IBM**, por un monto de **ONCE MIL NOVECIENTOS QUINCE 76/100 DÓLARES (US\$11,915.76)**, haciendo un monto total hasta por la cantidad de **CIENTO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS 76/100 DÓLARES (US\$102,146.76)**, que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA- para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015; II) nombrar como Administrador del Contrato al señor Julio César Sierra Marengo, Coordinador de Administración de Servidores de la Gerencia de Infraestructura Informática de la Dirección de Tecnología de la Información, del Centro Nacional de Registros” –entre otros- instruyendo a la Unidad Jurídica para la elaboración del presente instrumento; Y **POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, nosotros, el CNR y el Contratista, en nuestras respectivas calidades **ACORDAMOS: I. PRORROGAR** el plazo del Contrato No. CNR-CD-04/2013, para el período comprendido a partir del **1 de enero al 31 de diciembre de 2015**; **II. PRECIO.** El CNR pagará al Contratista el precio total por la prestación del servicio correspondiente al objeto del contrato que se prorroga, hasta la cantidad de **CIENTO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$102,146.76)**, que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-; el cual será pagado de conformidad con lo establecido en la Cláusula **SEGUNDA** del Contrato que por medio de este instrumento se prorroga; **III. GARANTÍA.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a favor del CNR, previo a su

vencimiento y de conformidad al Artículo 75 inciso segundo del Reglamento de la LACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía a satisfacción del CNR, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente prórroga, por la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS CATORCE 68/100 DÓLARES (US\$10,214.68) equivalentes al diez por ciento (10%) del monto total del contrato que se prorroga, con vigencia contada a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, más sesenta (60) días calendarios adicionales; según los términos que estipula la Cláusula NOVENA del Contrato; IV. Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato No. CNR-CD-04/2013, que no son modificadas por la presente resolución; V. Los efectos de la presente Resolución inician y serán contados a partir del 1 de enero del año 2015, no obstante suscribirse el presente instrumento en esta fecha. En fe de lo cual firmamos la presente en dos originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil catorce.



ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CNR


MARIA AMPARO FLORES FLORES
NOTARIO
República de El Salvador

POR EL CONTRATISTA
GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce. Ante mí, MARIA AMPARO FLORES FLORES, Notario, de , comparecen: ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de años de edad, de , a quien conozco e identifiqué, portador del Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Director Ejecutivo y en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y de años de edad, a quien por no conocer identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número Numero de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., de , con Numero de Identificación Tributaria que en adelante se denomina "EL

CONTRATISTA”; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prórroga Número RP-CERO UNO/DOS MIL QUINCE- CERO UNO- CNR-CD-CERO CUATRO/DOS MIL TRECE, del Contrato Número CNR-CD-CERO CUATRO /DOS MIL TRECE, del que consta el Acuerdo de los comparecientes de Prorrogar el referido Contrato, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y que contiene CINCO acuerdos, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **I**) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: **a**) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b**) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c**) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d**) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; **e**) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a

partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Con respecto : Certificación notarial del

Testimonio de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en la ciudad de , a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil trece, ante los oficios del Notario , por , actuando en su calidad de Directora Vicepresidente y Representante Legal de la sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., a favor de

, estando en dicho instrumento plenamente relacionada y comprobada, por el notario autorizante, la existencia legal de la Sociedad y la personería, donde además se da fe de la misma y de las facultades para otorgar dicho acto; poder inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, del cual consta que el compareciente se encuentra con facultades suficientes para otorgar y suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.
DOY FE.-

